

PROCESO: Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia.
DEMANDANTE: KAREN HURTADO REALPE y JOSE MAURICIO REALPE.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS.
RAD. 760013110005-2020-00177-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 839**

Cali, 30 de julio de 2020

Revisada la anterior demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por KAREN HURTADO REALPE y JOSE MAURICIO REALPE, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Debe señalar los linderos del bien que se identifica con M.I. No. 370-172544, o en su defecto aportar la escritura pública que los contenga -art. 83 C.G.P.-.

2) Debe exponer de manera clara los hechos cuarto, quinto y sexto, toda vez que la forma de su redacción genera confusiones y no son coherentes entre sí.

3) Debe aportar la sentencia favorable proferida dentro del proceso de “CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA”, del cual hizo referencia en el hecho séptimo de la demanda, con la constancia de ejecutoria debidamente acreditada.

4) En el hecho noveno, no se indicó de manera clara el proceso que alude instauraron los demandantes, para el reconocimiento de un inmueble ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

5) Deberá allegar el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172544 completo, pues así no se presentó, con la anotación del gravamen que se pretende levantar en este proceso.

6) Debe indicar con precisión y claridad, a través de un acápite especial, la justificación de la autorización deprecada al tenor del artículo 581 del C.G.P.

7) No se aportó el trabajo de partición y su complementación de los bienes de la sucesión intestada de ROCIO REALPE MUÑOZ, que fue aprobado por el Juzgado

PROCESO: Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia.
DEMANDANTE: KAREN HURTADO REALPE y JOSE MAURICIO REALPE.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS.
RAD. 760013110005-2020-00177-00
DECISIÓN: INADMITE

Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante sentencia de única instancia No. 027 del 16 de septiembre de 2019, con la constancia de ejecutoria debidamente acreditada.

8) No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

9) Deberá la parte demandante informar el canal digital de “*las partes..., los testigos*”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

10) Deberá aclarar la afirmación según la cual los demandantes son “*nuevos dueños del inmueble*”, si revisado el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172544 arrimado al proceso, y los documentos adjuntados se advertiría que el señor LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS tendría derechos sociales al momento de liquidar la sociedad patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.905.979 y T.P. No. 174.203 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

PROCESO: Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia.
DEMANDANTE: KAREN HURTADO REALPE y JOSE MAURICIO REALPE.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS.
RAD. 760013110005-2020-00177-00
DECISIÓN: INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b561f19768c346395c54e3007235fc88f5aec9d6e450a19a5382cdc4264f87bd

Documento generado en 30/07/2020 03:36:39 p.m.